



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 082-2019-MDM

Morales, 20 de Febrero del 2019.

VISTO:

Resolución de Alcaldía N° 174-2018-MDM, de fecha 30 de julio del 2018, Informe Legal N°036-2019-OAJ-MDM de fecha 14 de febrero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 174-2018-MDM, de fecha 30 de julio del 2018, que reconoce a los trabajadores **Jaime Martín Valencia Bartra, Maribe Hidalgo Pezo, Charly Reátegui Paima, Jenrry Aurelio Carrasco Saavedra y Carmen Saavedra Pérez** como empleados permanentes en el marco del Decreto Legislativo N° 276;

Que, de la revisión de los expedientes de los trabajadores **JAIME MARTÍN VALENCIA BARTRA, MARIBE HIDALGO PEZO, CHARLY REÁTEGUI PAIMA, JENRRY AURELIO CARRASCO SAAVEDRA y CARMEN SAAVEDRA PÉREZ**, se evidencia que ingresaron a laborar como servidores públicos a la Municipalidad Distrital de Morales mediante Contrato Administrativo de Servicio, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, tal como consta en los contratos CAS firmados con la municipalidad, no existiendo contratos posteriores al último firmado, configurándose la prórroga del contrato CAS en virtud al **IV Pleno Jurisdicción Supremo en materias Laboral y Previsional** de fecha 01/12/2015.

Que, habiendo ingresado los trabajadores antes mencionado, a laborar para la Municipalidad Distrital de Morales bajo la modalidad contrato CAS y otros, mas no bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, ya sea como servidores de carrera o servidores contratados, mediante concurso público de méritos, por ningún motivo les corresponde, pese haber superado más de tres años, exigible el reconocimiento como servidores dentro del marco del Decreto Legislativo N° 276, tal como lo señala el artículo 40° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, en ese orden la Resolución de Alcaldía N° 174-2018-MDM, de fecha 30 de julio del 2018, que reconoce a los trabajadores **Jaime Martín Valencia Bartra, Maribe Hidalgo Pezo, Charly Reátegui Paima, Jenrry Aurelio Carrasco Saavedra y Carmen Saavedra Pérez** como empleados permanentes en el marco del Decreto Legislativo N° 276, carece de efectos jurídicos válidos de connotación laboral para determinar que con el mencionado acto administrativo los trabajadores han adquirido derechos y por cuanto exigibles, en razón de que la solicitud para el ingreso a la Carrera Administrativa Regulado por el Decreto Legislativo N° 276, debió procederse conforme a lo estipulado en el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y lo estipulado en la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, es decir vía concurso público de méritos. En consecuencia, al no constar procedimiento de concurso público para que accedan los trabajadores antes mencionados a la Carrera Administrativa, el acto administrativo es **NULO** por contravenir con las normas de acceso a la carrera administrativa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"



Que, la inaplicación del artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público y el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, el proceso de reconocimiento como empleados permanentes en el marco del Decreto Legislativo N° 276, conlleva a que el acto administrativo incurra en causal de nulidad conforme al numeral 1) del artículo 10° de la ley N° 27444, es decir el acto administrativo está viciado por vulnerar normas legales de estricto cumplimiento.



Que, los efectos de la declaración de nulidad se encuentra regulado en el numeral 12.1 del artículo 12° de la ley N° 27444 donde señala que "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro", para el caso concreto los trabajadores han actuado contrariamente al Principio de Buena fe Procedimental establecido en la norma acotada, en la medida que para ingresar a la carrera administrativa regulado por el Decreto Legislativo N° 276, es procedente a través de un concurso público, máxime si los trabajadores solicitantes aceptaron el ingreso a dicho régimen laboral sin previo cumplimiento de las normas, por lo que los efectos de la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 174-2018-MDM, de fecha 30 de julio del 2018, deben retrotraerse al estado en que se encontraban laborando los trabajadores mencionados, es decir en la modalidad contractual que venían laborando para la municipalidad.

Que, mediante Informe Legal N° 036-2019-OAJ-MDM de fecha 14 de febrero de 2019, la Oficina de Asesoría Legal del MDM es de la opinión que se declare la **NULIDAD TOTAL** de la Resolución de Alcaldía N° 174-2018-MDM, de fecha 30 de julio del 2018, que declaró **PROCEDENTE** el reconocimiento como empleados permanentes en el marco del Decreto Legislativo N° 276 a los trabajadores **JAIME MARTÍN VALENCIA BARTRA, MARIBE HIDALGO PEZO, CHARLY REÁTEGUI PAIMA, JENRRY AURELIO CARRASCO SAAVEDRA y CARMEN SAAVEDRA PÉREZ**, para la cual se debe notificar mediante resolución de alcaldía el inicio del procedimiento de **NULIDAD DE OFICIO** de la mencionada resolución a los mencionados trabajadores, a fin de que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** presenten descargos.

Que, conforme al D.S. N° 004-2019-JUS, se puede interpretar de los numerales 213.3 y 213.4, del acotado artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, que el inicio de un procedimiento administrativo para la revisión de un acto administrativo es promovido y decidido de oficio, a facultad de la autoridad administrativa competente; y no a instancia del administrado o de quien pudiera estar interesado en ello, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. En concordancia con lo establecido en el artículo 115° de la LPAG y lo motivado por la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia de Casación N° 266-2004-PUNO, para que pueda declararse la nulidad de oficio de un acto **se requiere iniciar un procedimiento administrativo**, el cual es promovido siempre de oficio.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

"Gobierno transparente y participativo"

Que, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Suprema de justicia, en su Casación N°8125-2009, señaló que es imprescindible que, previamente a ejercer la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, **la autoridad administrativa cumpla con notificar al administrado cuyos derechos pueden ser afectados, cuando estos conciernen a materia previsional o de derecho público vinculados a derechos fundamentales**; poniendo en su conocimiento la pretensión de invalidar dicho acto por presuntamente encontrarse inmerso en unas de las causales detalladas en el artículo 10° de la norma precitada, indicándole cuales son los presuntos vicios en los que incurre, así como el interés público que está siendo afectado. Debiéndose señalar en tal notificación, la información sobre los derechos y obligaciones en el curso de tal actuación, y de ser previsible, el plazo de su duración, a fin de darle la oportunidad al administrado de ejercer su derecho de defensa;

Por estas consideraciones:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER el inicio del procedimiento administrativo de Nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 174-2018-MDM, de fecha 30 de julio del 2018, que reconoce a los trabajadores **Jaime Martín Valencia Bartra, Maribe Hidalgo Pezo, Charly Reátegui Paima, Jenrry Aurelio Carrasco Saavedra y Carmen Saavedra Pérez** como empleados permanentes en el marco del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia Municipal, cumpla con **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución, a las partes interesadas, adjuntando una copia del expediente administrativo; así mismo, **OTÓRGUESELE**, a cada uno de los administrados interesados en el procedimientos, el plazo de **05 DÍAS HÁBILES**, los cuales se contabilizaran a partir del día siguiente de la notificación, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, o manifiesten lo que a su interés resulte pertinente. Así mismo, debemos indicar que una vez vencido el plazo con los descargos o sin ellos, la entidad procederá a resolver la nulidad de oficio.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES
REGION SAN MARTIN
Prof. Hugo Meléndez Renglifo
ALCALDE